



TRABAJANDO PARA USTED

ORD. N° : 726
ANT. : 1) Consulta ciudadana CAS 8675024-K7C9R9 2) D.S. N° 134 de (V. y U.), de 2002, Reglamento del Registro Nacional de Revisores de Cálculo Estructural.
MAT. : Solicita a la División de Desarrollo Urbano, emitir un pronunciamiento respecto de criterio interpretativo expuesto por la División Técnica de Estudio y Fomento Habitacional, en relación con los Artículos 12 y 13 del D.S. N° 134 de (V. y U.), de 2002
ADJ. : No hay

OFICIO ELECTRÓNICO

Santiago, 04 mayo 2026

**A : JEFE DIVISIÓN DE DESARROLLO URBANO
JUAN DIEGO IZQUIERDO HEVIA**
**DE : JEFA DIVISIÓN TÉCNICA DE ESTUDIO Y FOMENTO HABITACIONAL
MARÍA GABRIELA MATTA SEPÚLVEDA**

Junto con saludar y en el marco de una consulta ingresada mediante la plataforma ciudadana (SIAC), y en atención a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, solicito a Ud. tenga a bien pronunciarse.

1. En relación con el punto que precede, a continuación, se transcribe la consulta ciudadana, individualizada con la nomenclatura: CAS – 8675024-K7C9R9: *“Quisiera realizar una consulta formal respecto de la interpretación del Reglamento del Registro Nacional de Revisores de Proyectos de Cálculo Estructural, específicamente en relación con el alcance de la habilitación de un revisor inscrito en 2ª categoría cuando el proyecto contempla unidades repetidas. El caso concreto corresponde a un proyecto compuesto por 15 edificaciones repetidas, de 2.500 m² cada una. La duda surge porque el reglamento, en su artículo 13, establece para la 2ª categoría lo siguiente: “2ª Categoría: Proyectos de obras de edificación en que la cantidad de metros cuadrados calculados no exceda los 15.000 m². En el caso de unidades repetidas éstas no deben sobrepasar los 8.000 m².” Sin embargo, esa disposición no precisa expresamente el criterio de cómputo aplicable a las “unidades repetidas”; en particular, no queda claro si:*
 1. *Debe considerarse la suma total de la superficie de todas las unidades repetidas.*
 2. *Debe considerarse solo la superficie de la unidad tipo repetida; o,*
 3. *Debe aplicarse algún otro criterio técnico-administrativo.*

La consulta se vuelve especialmente relevante considerando que el propio reglamento, al regular la acreditación de experiencia en el artículo 12, sí utiliza una regla específica para proyectos repetidos, señalando: “En aquellos casos con diseños estructurales repetidos se considerará únicamente la superficie no repetida de ellos. Por lo anterior, agradeceré se me informe cuál es el criterio correcto que aplica ese Registro para interpretar el artículo 13 en proyectos con unidades repetidas, y específicamente

si un proyecto compuesto por 15 repeticiones de 2.500 m² puede ser revisado por un profesional inscrito en 2ª categoría.”

2. Al respecto, esta División Técnica estima que, en el caso planteado, esto es, un proyecto compuesto por 15 edificaciones idénticas de 2.500 m² cada una, corresponde considerar la superficie total del conjunto. En términos aritméticos, ello implica: $15 \times 2.500 \text{ m}^2 = 37.500 \text{ m}^2$. En consecuencia, al exceder dicho resultado el umbral de 8.000 m² establecido para unidades repetidas, el proyecto no podría ser revisado por un profesional inscrito en 2ª categoría, requiriéndose la intervención de un revisor de 1ª categoría.
3. Por otra parte, en relación con lo dispuesto en el artículo 12 del mismo reglamento, esta División estima adecuado que se establezcan criterios diferenciados. En efecto, dicho artículo regula la acreditación de experiencia del revisor, por lo que resulta coherente que contemple un criterio más restrictivo, considerando únicamente la superficie no repetida del proyecto, a fin de evaluar de manera más precisa la aptitud técnica del profesional.
4. En ese sentido, se estima que ambos preceptos responden a finalidades distintas, el artículo 12, está orientado a medir la aptitud o experiencia del revisor, y el artículo 13, destinado a delimitar el ámbito de aplicación o alcance de su habilitación. Bajo esta lógica, resulta razonable que contemplen parámetros de cómputo y límites diversos.
5. Conforme a lo expuesto, y considerando que la interpretación de las disposiciones señaladas incide directamente en la determinación de la categoría del profesional competente para suscribir como responsable en un permiso de edificación, con efectos, además, en la actuación de las Direcciones de Obras Municipales, se solicita a esa División tener a bien pronunciarse respecto de si el criterio interpretativo antes expuesto resulta conforme a la normativa vigente.

Saluda atentamente a Ud.

MARIA GABRIELA MATTA SEPULVEDA
MARÍA GABRIELA MATTA SEPÚLVEDA

DTS/VMR/LRE

Distribución

- DESTINATARIO
- DITEC
- DEPTO. GESTIÓN DE PROVEEDORES Y REGISTROS TÉCNICOS
- SECCIÓN PARTES Y ARCHIVO

Ley de Transparencia Art 7.G